

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020240007800 FORMULADA POR LEO MARÍN RODRÍGUEZ CONTRA JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL No

respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela, o pudieran verse afectados con la misma

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 01 DE FEBRERO DE 2024 DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Leo Marín Rodríguez
Accionado	Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203000 2024 00078 00
Instancia	Primera
Asunto	Niega

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de 29 de enero de 2024

Se procede a dictar sentencia en la acción de tutela promovida por Leo Marín Rodríguez, en contra del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1. Narró el accionante que en el año 2021 promovió un proceso verbal de pertenencia en contra de los herederos determinados e indeterminados de Adam Rodríguez, cuyo conocimiento correspondió al despacho accionado bajo el radicado 2021-00133; que pese al trasegar de los años, su proceso no muestra mayor avance encontrándose a despacho desde hace bastante tiempo. Indicó que por intermedio de su apoderado ha solicitado el impulso del trámite pero tales esfuerzos han sido infructuosos.

Con fundamento en los hechos expuestos y al amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia solicitó que se ordene al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá

“adelantar prontamente mi proceso ya que las demoras son totalmente injustificadas”.

2. El juzgado accionado rindió informe en el que precisó que al proceso promovido por el accionante se le ha dado el trámite célere que corresponde y que, si ha existido alguna demora, se debe a la conducta omisiva y poco diligente de la parte interesada, a quien debió requerir en varias oportunidades para que cumpliera con las cargas procesales pertinentes.

Manifestó que sólo hasta el 19 de octubre del 2023, la parte allegó el comprobante de pago efectuado para el registro de los oficios de rigor; por lo que mediante auto del 19 de diciembre de 2023, se decidió, entre otras, requerir al demandante para que procediera con la notificación de los demandados. Aclaró que la mentada providencia será notificada el 23 de enero de 2024, junto con otras 150 decisiones de otros procesos, debido a la alta carga de memoriales que se recibieron en el último trimestre del año anterior. De acuerdo con lo expuesto, solicitó que se declare la carencia actual de objeto por tratarse de un hecho superado.

II. CONSIDERACIONES



1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Como el accionante consideró vulneradas sus garantías constitucionales por el estrado judicial querellado debido a que no evidencia avances en el proceso de pertenencia que permanece a despacho, se tiene que tal como lo anticipó la titular del despacho en el

informe rendido con la contestación, profirió auto el 19 de diciembre de 2023 mediante el cual ordenó la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y requirió a la parte demandante para que proceda con la notificación del auto admisorio a los demandados determinados, proveído notificado por estado electrónico No. 0006 del 23 de enero de 2024, de lo que da cuenta tanto la información consignada en el microsítio del despacho¹, como en el sistema Siglo XXI:

DETALLE DEL PROCESO
11001310302920210013300

Fecha de consulta: 2024-01-25 22:24:42.30
Fecha de replicación de datos: 2024-01-25 19:28:34.80 ⓘ

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO
 SUJETOS PROCESALES
 DOCUMENTOS DEL PROCESO
ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/01/2024 a las 14:45:00.	2024-01-23	2024-01-23	2024-01-22
2024-01-22	Auto pone en conocimiento				2024-01-22

De la anterior referencia fáctica debe destacarse que no obstante haber sido dictado el referido proveído antes de la presentación de la tutela (19-01-2023), lo cierto es que se le dio a conocer al accionante mediante la indicada notificación electrónica ya en curso la acción constitucional.

III. CONCLUSIÓN

Así, resulta forzoso colegir que a pesar del lapso transcurrido entre el 19 de octubre de 2023, data en que el accionante aportó prueba del trámite dado a los oficios con destino a la oficina de registro, y la fecha en que se le notificó la decisión del trámite dado a su asunto (23-01-2024), la circunstancia que permitía inferir la vulneración de los derechos fundamentales invocados fue restablecida, presentándose una carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que “durante el trámite de la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156077/165009995/Estado006.pdf/4fea9a8b-0538-4529-897a-553629061521>

tutela o de su revisión, ces[ó] la vulneración o amenaza del derecho que se buscaba proteger con la solicitud de tutela como consecuencia de una actuación por parte del demandado. En consecuencia, el accionante, en principio, ya no tiene interés en la satisfacción de su pretensión pues la causa que motivó la solicitud de tutela ha desaparecido”².

En consecuencia, al haberse superado la situación que generó la acción de tutela, se denegará la protección invocada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Denegar el amparo reclamado en el caso referenciado.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Tercero: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

Notifíquese.

Magistrados que integran la Sala

**JAIME CHAVARRO MAHECHA
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**

Firmado Por:

² Corte Constitucional, Sentencia SU-453 de 2020

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053a82b93d9a5fa330fef2423dbcb5c49a8f503c861c71393198b6717bda04f6**

Documento generado en 30/01/2024 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>